

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa, y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la cicatrización de las quemaduras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado.

(Continuación.)

Art. 14. El nombramiento y remoción de los Ordenadores é Interventores se hará por el Ministro de Hacienda.

El nombramiento de los de Guerra y Marina, que ha de recaer en funcionarios de los Cuerpos administrativos de Ejército y la Armada, se hará también por el Ministro de Hacienda, á propuesta de los Ministros respectivos.

Art. 15. El nombramiento y remoción de los Jefes de Negociado y Oficiales de las Ordenaciones de los departamentos de carácter civil se hará por el Ministro de Hacienda, á propuesta del Director general del Tesoro ó del Interventor general de la Administración del Estado, según corresponda.

Art. 16. El nombramiento y remoción de los Aspirantes se hará por el Director general del Tesoro ó el Interventor general, según corresponda: y el de los Porteros, Ordenanzas y mozos por el Director general del Tesoro.

CAPITULO II

Orden de los trabajos.

Art. 17. Publicada la ley de Presupuestos ó la autorización para que rijan los del año anterior, procederá la

Ordenación á la apertura de los libros que han de servir para la contabilidad del ejercicio, formulando en el Diario un asiento en que consten con todos sus pormenores los créditos concedidos y los permanentes que quedaren pendientes de inversión en fin del año económico anterior; otro asiento de los débitos de ejercicios liquidados, y los que sean procedentes en el libro Mayor y en los auxiliares para fijar el crédito concedido á cada artículo del presupuesto.

Art. 18. De las disposiciones que se dictaren durante el ejercicio del presupuesto modificando sus créditos se dará traslado á la Ordenación, la que verificará en el acto los asientos que deban producir en los libros anteriormente citados.

Art. 19. La Ordenación redactará el pedido de consignación de créditos con presencia de los datos y antecedentes que en ella obren y con los que la suministren el Ministerio y las Direcciones generales.

Obtenida la aprobación de la del Tesoro público, se circulará por Teneduría á los Negociados á fin de que fijen á cada capítulo y artículo en las cuentas de consignaciones los créditos acordados, volviendo á Teneduría para su custodia con la indicación de *Sentado en el Negociado*, autorizado por su Jefe.

La Ordenación del Ministerio de la Guerra señalará á cada Jefe administrativo en quien delegue los créditos de que mensualmente pueden hacer uso, quedando obligados dichos Jefes á rendir cuenta á la Ordenación en el plazo de cinco días, en la forma que determina el art. 112 en su párrafo tercero.

Art. 20. Los créditos que hubiere necesidad de abrir en el extranjero para pagos de obligaciones los solicitará del Tesoro público la Ordenación, fijando la cantidad, objeto á que se destine y persona que deba recibirla, y el capítulo y artículo del presupuesto á que corresponda el servicio. La Teneduría cuidará de verificar los asientos provisionales oportunos cuando el crédito sea concedido, á fin de que en ningún caso se reconozcan obligaciones por mayor suma de la que permitan los créditos legislativos.

Art. 21. De las órdenes, liquidaciones, cuentas y expedientes representativos de obligaciones reconocidas y liquidadas, se tomará razón por la Teneduría de libros en el auxiliar correspondiente, antes de pasarlas á los Negociados que deban redactar los mandamientos de pago.

Cuando no existiere crédito legislativo, ó el que resultare fuere insuficiente á cubrir la obligación, se suspenderá

rá la toma de razón, y se pondrá en conocimiento del Centro á que el servicio corresponda.

Art. 22. En el examen de liquidaciones, cuentas y expedientes aprobados por autoridad competente, que hayan de producir expedición de mandamiento de pago, se limitará la Ordenación á comprobar:

1.º Si existe crédito legislativo destinado al servicio de que se trate.

2.º Si los documentos están conformes con sus justificantes.

Y 3.º Si se ha padecido error ú omisión en las operaciones aritméticas.

En el caso de no existir conformidad se devolverán al Centro de origen con las observaciones que procedan.

Art. 23. La liquidación de las obligaciones del personal de planta detallada en presupuestos, material ordinario de oficinas, indemnizaciones, gratificaciones y premios reglamentarios de carácter invariable; las obligaciones fijas por obras concluídas ó servicios no sujetos á prestación de cuenta, estará á cargo de la Ordenación ó de los funcionarios de la Administración militar y de la Armada á quienes los reglamentos lo encomienden, y se hará con estricta sujeción á los créditos del presupuesto, á las órdenes de renovación del personal y de creación de los servicios, y á los documentos justificativos que prevengan las leyes, instrucciones y disposiciones vigentes.

Art. 24. La expedición de todo mandamiento de pago se fundará en los cargos que resulten hechos en el auxiliar de obligaciones contraídas y en los de cuentas corrientes, y en su virtud los Jefes de los Negociados emitirán al margen de la orden que disponga el gasto, y á continuación de la *toma de razón*, autorizada por el Tenedor de libros, un sucinto informe en que se haga constar que existe consignación suficiente para el pago, y que para verificarlo no se opone disposición alguna legal, citando en otro caso la que se infrinja.

El Ordenador, previa conformidad del Interventor, decretará la expedición del libramiento.

Se exceptúan de esta regla general los mandamientos que deban expedirse para pago de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, que se librarán por el resultado que arroje el examen de las nóminas y por los cargos hechos en cuentas.

Art. 25. Los mandamientos de pagos se expedirán por el orden de asientos en el Auxiliar de obligaciones contraídas, sin que pueda alterarse mas que en casos en que la justificación que deba acompañarlos no esté completa, ó en los que por consecuencia de los informes que emitan los Negociados con la conformidad del Interventor, acuerde el Ordenador consultar sobre la procedencia del pago.

Art. 26. Sentados los mandamientos en la cuenta correspondiente y en el Auxiliar de consignaciones, y firmados por el Ordenador é Interventor, pasarán á la Teneduría en el mismo día de su fecha, acompañados de una nota autorizada que, dejando en blanco la numeración que les corresponda en el Registro, determine por orden riguroso los capítulos y artículos del presupuesto á que se apliquen, y las provincias sobre cuyas Cajas se expidan.

La Teneduría examinará si vienen acompañados de los documentos que en ellos se citen; si corresponde la expresión de su importe en letra y guarismo con el de los justificantes; si están debidamente comprendidos en la nota, y por último, si resultan contraídos en el auxiliar correspondiente. Por cualquiera falta ó error que advierta, detendrá las operaciones ulteriores hasta que se subsane de acuerdo con el Negociado que hubiese expedido el libramiento. Si la falta no pudiera corregirse inmediatamente, el Tenedor de libros lo pondrá en conocimiento del Ordenador é Interventor; inutilizará el mandamiento que la contenga, lo tachará en la nota, indicando al final el motivo, y lo participará al Negociado de procedencia, para que desde luego anule las operaciones que hubiese ejecutado, por medio de nuevos asientos ó contrapartidas.

Art. 27. La Teneduría practicará á la brevedad posible los asientos en los registros general y parcial de mandamientos de pagos expedidos; redactará las facturas de remisión y de aviso, y estampando la numeración en las notas, las conservará en su poder como garantía de sus asientos.

Art. 28. Si después de salir de la Ordenación los libramientos, se advirtiese que alguno había sido expedido con

error en la cantidad ó en la aplicación del capítulo ó artículo, el Negociado respectivo expedirá otro nuevo por el resto de la obligación, si apareciera expedido por menos cantidad de la que debiera, y de formalización por reintegro, si el error se hubiese cometido en la aplicación.

Cuando la equivocación advertida consista en haber librado mayor suma de la que corresponda, se ordenará el inmediato reintegro, exigiendo copia autorizada de la carta de pago.

En caso de que por alguno de estos errores fuese devuelto el libramiento antes de haberse rectificado, el Negociado procederá á su anulación y á expedir otro en su equivalencia, observando en su tramitación las formalidades que quedan dispuestas.

Art. 29. Los libramientos cuya anulación se acordase por cualquier causa, pasarán á Teneduría después de rectificados los asientos correspondientes, acompañados de una nota igual á la de expedición en su forma y pormenores.

Art. 30. No se expedirá mandamiento de pago alguno á justificar, sin que se disponga por Real orden motivada.

Se exceptúan de esta regla general los de obligaciones de servicios que se ejecuten por administración, los cuales se expedirán con sujeción á las disposiciones de la Dirección general del ramo y los que deban expedirse al principio del ejercicio á cada Cuerpo, buque ó servicio del Ejército ó de la Marina, para atender al pago de haberes en metálico y en especie del mes corriente.

Las cantidades que se manden librar en este concepto, se contraerán provisionalmente en cuentas, sin perjuicio de rectificar en fin de cada ejercicio su importe por asientos supletorios ó contrapartidas, cuando se aprueben las cuentas que deben rendir los Jefes de los servicios, en el plazo que determina la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 31. Las relaciones mensuales de pagos y reintegros que deben remitir á la Ordenación la Intervención central y las de Hacienda de las provincias, quedarán examinadas, comprobadas y sentadas en cuenta dentro del mes siguiente á aquél en que se refieran.

En el momento en que Teneduría deje verificados estos asientos, pasará nota de los reintegros á los Negociados, para que los hagan constar en el auxiliar de consignaciones, proponiendo en seguida las medidas que deban adoptarse, á fin de conseguir la inmediata realización de los reintegros, que debiendo resultar ejecutados, según la fecha de su ordenamiento, no figuren sin embargo en dichas relaciones.

Art. 32. Por cada uno de los saldos que resulten pendientes de anticipaciones hechas por el Tesoro, promoverá la Intervención un expediente con objeto de obtener el reembolso de su importe, removiendo cuantos obstáculos puedan presentarse, y proponiendo al Ordenador las resoluciones que procedan.

Una vez agotados los recursos que estén al alcance de la Ordenación, sin obtener resultado, se elevarán los expedientes al Director general del Tesoro, para que adopte por sí ó proponga al Ministerio de Hacienda la resolución oportuna.

Art. 33. Las comunicaciones y documentos que se reciban en la Ordenación se inscribirán en el registro general y cargarán al Negociado á que corresponda su despacho, previa la estampación del sello de entrada. El encargado del registro tendrá obligación de facilitar á las personas que entreguen solicitudes un recibo, si lo reclaman, en que se exprese lo que en ellas se pida, su fecha y la del día en que las presenten.

Las comunicaciones que salgan de la oficina se anotarán también en otro registro general, á cuyo efecto se entregarán por el Negociado respectivo con las minutas correspondientes, en las cuales se estampará el sello con la fecha en que tenga lugar, y se devolverán al Negociado de origen.

Ambos registros tendrán un índice alfabético, en el que se clasificarán por apellidos y conceptos los documentos extractados en el registro; y cuando un mismo individuo ó concepto esté registrado por varios asuntos ó documentos, se anotará en el índice solamente el folio del nuevo asiento á continuación del anterior.

El Oficial encargado de este servicio cuidará bajo su responsabilidad, de que todos los documentos se registren y salgan en el mismo día en que los reciba.—(Se continuará.)

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA			
Ayuntamiento de Villaseca de los Gamitos (Salamanca).....	Secretario.....	550	»
Idem de Grandas de Salime (Oviedo).....	Idem.....	999	»
Idem de Aldea del Obispo (Salamanca).....	Oficial primero de la Secretaría.....	300	»
Juzgado de primera instancia de Arévalo.....	Secretario.....	800	»
Ayuntamiento de Herrín de Campos (Valladolid).....	Alguacil.....	540	»
Idem de Valladolid.—Administración municipal de Consumos..	Secretario.....	600	»
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.....	Vigilante de segunda.....	821'25	»
	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA			
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	2'25 ps. diar.	»
	Idem.....	2'25 ps. diar.	»
	Idem.....	2'25 ps. diar.	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA			
Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros (Badajoz).....	Secretario.....	900	»
Idem de Pelloche (Badajoz).....	Escribiente auxiliar de la Secretaría	400	»
Idem de Don Alvaro (Idem).....	Secretario.....	999'75	»
Idem de Medellín (Idem).....	Guarda del paseo del Ejido.....	456'25	»
Ayuntamiento de Aceuchal.....	Sereno.....	456'25	»
Colegio preparatorio militar de Trujillo.....	Alguacil pregonero.....	272'25	»
	Camarero.....	0'75 ps. diar.	»
	Ayudante de cocina.....	0'75 ps. diar.	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA			
Ayuntamiento de Fiol (Lugo).....	Secretario.....	999	»
Idem de Orense.....	Cantero municipal.....	2 ptas. diar.	»
Juzgado de primera instancia de Corcubión.....	Alguacil.....	450	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA			
Comisión provincial de Almería.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	638'75	»
Ayuntamiento de Salar.....	Secretario.....	999	»
Idem de Almuñécar.....	Guarda de la Vega.....	1'50 ps. diar.	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA			
Diputación provincial de Murcia.—Secretaría de Instrucción pú- blica.....	Oficial Auxiliar.....	1.500	»
Idem.—Cuerpo de Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	639	»
Ayuntamiento de La Roda (Albacete).....	Guarda municipal de campo.....	456'25	»
Idem de Cieza (Murcia).....	Sereno.....	547'50	»
	Peón caminero.....	730	»
	Idem.....	730	»
Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	730	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 del mes actual.
 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas reglamentales, como nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento, confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 del actual.
 Madrid 30 de Mayo de 1891.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 9.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 7 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Torija á Masegoso en esta provincia, bajo el tipo de 5.404 pesetas y 8 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sección de Fomento con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de peseta, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores segunda licitación, cuya primera puja será por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante satisfará al tiempo de otorgar la escritura el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*, y consignará la fianza antes de terminar el plazo de veinte días, pues de lo contrario se declarará nulo el acto con pérdida del depósito provisional.

Guadalajara 5 de Junio de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... , según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Torija á Masegoso en esta provincia, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por las que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACIÓN

En el *Boletín oficial* núm. 65, correspondiente al día 1.º del actual, aparece el pueblo de *Terraza* como uno de los Sres. Alcaldes multados con 100 pesetas por atenciones de primera enseñanza, debiendo ser el de *Terzaga*, que es el que se halla en descubierto por la cantidad de 916 pesetas con 63 céntimos.

Guadalajara 5 de Junio de 1891.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Sección de Recaudación.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos, crea-

das por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiendo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistas hasta hoy, son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con carácter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Cupo anual con exclusion de los municipales. Pesetas.	Fianza que debe prestarse. Pesetas.
Cifuentes	46	182.033'48	18.200
Pastrana	30	431.920'63	43.100
Brihuega	51	335.506'64	35.500
Cogolludo	43	251.432'40	25.100

Agentes ejecutivos.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse. Pesetas.	Remuneración. Recargos de Instrucción.
Sacedón	23	2.900	

Al propio tiempo esta Delegación, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, previene á los que aspiren á desempeñar las referidas plazas de Recaudadores, que pueden solicitarlas en forma legal, expresando en sus instancias el aumento de premio de cobranza que estimen suficiente como remuneración de los servicios anexos al cargo interesado, para que por mi Autoridad pueda darse cuenta al Excmo. Sr. Ministro, con el fin de que éste resuelva la aceptación de la proposición hecha, si entiende que ella conviene á los intereses del Tesoro, ó, en otro caso, resolver lo que mejor estime.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en el servicio de que se trata.

Guadalajara 6 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien. —1432

Ayuntamientos constitucionales.

BELEÑA.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de Consumos, para el año económico de 1891-92, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á la exclusiva por un año, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la mesa presidencial, señalando para las tres subastas, caso necesario, los días 12, 15 y 20 del actual, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Beleña 2 de Junio de 1891.—El Alcalde, Agustín Heranz. —1460

GAJANEJOS.

D. Mariano Casado de Diego, Alcalde Constitucional de esta villa de Gajanejos.

Hace saber: Que habiéndome remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia en 29 de Mayo último, el anuncio de subastas á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1891-92, y sufrido una equivocación involuntaria en los días señalados para verificar las subastas, queda por el presente anulado aquél, reproduciéndolo en la forma siguiente:

Acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo ejercicio de 1891-92, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento, el día 17 del actual y hora de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y desde este día en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda á la misma hora é igual local el día 27 del expresado mes.

Gajanegos 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Mariano Casado. —1466

BUDIA.

El día 15 del actual, horas de ocho á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, tres subastas para el arriendo de los impuestos municipales de pesas y medidas de uso voluntario, puestos públicos y derechos de matadero, durante el próximo año económico de 1891 á 1892, bajo los tipos y condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Budia 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Bermejo. —1461

YELA.

Queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional de la misma, correspondiente al ejercicio de 1890 á 1891, por término de quince días, en cuyo tiempo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Yela 2 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Puado. —1454

LA PUERTA.

El vecino de esta villa Angel Benito, me ha dado cuenta de que hace tres días que ha desaparecido de donde lo tenía pastando, un burro cerril, de tres años de edad, rucio, pequeño y tuerto, y como apesar de las averiguaciones practicadas no lo haya podido encontrar, ruego á los Sres. Alcaldes y demás autoridades que indaguen si en sus respectivos términos se halla dicha caballería, y caso afirmativo lo participará para que el dueño pueda recogerla.

La Puerta 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Víctor Sauca. —1455

ALMADRONES.

Habiendo resultado negativas las subastas de consumos á venta libre para el próximo año de 1891 al 92, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados ha acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

La primera subasta tendrá lugar el día 7 de los corrientes, y si hubiere necesidad de la segunda y tercera, se celebrarán el día 15 y 17 del mismo, á las doce de su mañana.

Almadrones 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Feliciano Alcalde.—P. S. M.—Lúcas Chena, Secretario. —1456

CARRASCOSA DE TAJO y OTER.

Las cuentas municipales de propios de este distrito correspondientes á los años 1888-89 y 1889-90, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico ofi-

cial de la provincia, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que se crean conducentes, pues pasado este plazo no serán oídas.

Carrascosa de Tajo 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, Patricio Herraiz.

No habiendo dado resultado favorable las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies tarifadas del impuesto de consumos, sal y alcoholes, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará á los ocho días de publicarse este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial del Ayuntamiento, y si fuese negativa tendrá lugar la segunda á los ocho días siguientes, y si tampoco hubiese licitadores se celebrará la tercera y última á los ocho días siguientes de la segunda, á la misma hora.

Carrascosa de Tajo 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, Patricio Herraiz. —1473

BUDIA.

D. José Bermejo Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Budia.

Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre y por un periodo de uno á tres años económicos ó sean el de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, los derechos que devenguen las especies de consumo que con los tipos correspondientes á cada una y recargos autorizados son á saber:

	Derechos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza y conducción.	67 por 100 de recargo municipal.	TOTAL de cada especie.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Vacunas, lana.	219 45	6 58	147 08	373 06
res ó cabrias.	127 05	3 81	85 12	215 98
De cerda.	34 65	1 04	23 22	58 91
Muertas en fresse.	57 75	1 73	38 69	98 17
Saladas.	57 75	1 73	38 69	98 17
Pescados, escabeches y conservas	207 90	6 24	139 29	353 43
Jabon duro y blando.	161 70	4 85	108 34	274 89
Carbon vegetal.	34 65	1 04	23 22	58 91
Conservas de frutas.	23 10	» 69	15 48	39 27
Id. de hortalizas y verduras.	288 75	8 66	193 46	297 41
Sal común.	288 75	8 66	193 46	490 87
Aguardientes, alcoholes y licores.				
Totales.	1.501 50	45 03	812 54	2.359 07

La subasta tendrá lugar el día 15 del corriente mes en la Casa consistorial de esta villa, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, admitiéndose posturas ya en junto ó por sepa-

rado, siempre que cubran los tipos totales de cada especie y se sujeten á las condiciones establecidas que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo preciso consignar previamente en metálico el 2 por 100 del tipo correspondiente á la especie ó especies que abrace la proposición, y obligándose el rematante á constituir fianza definitiva por la cuarta parte en metálico del arriendo, ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda y última el día 20 del actual, en el mismo sitio y hora que la primera, admitiéndose postura por las dos terceras partes de los tipos señalados á las especies, pero solo por el año económico de 1891 á 1892.

Budia 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Bermejo. —1462

BRIHUEGA.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta anunciada para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario por todo el año económico de 1891 á 92, se anuncia la segunda que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 15 del corriente á las once de su mañana, bajo el tipo de las 750 pesetas y demás condiciones que han servido para la anterior y que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Brihuega 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Domarco.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta anunciada para el arriendo del suministro de aceite, tubos y cristales y demás necesario para el alumbrado público, durante el próximo año económico de 1891 á 92, se anuncia la segunda que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 15 del corriente á las diez de su mañana, sirviendo de tipo las 1.300 pesetas fijadas en la anterior y demás condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Brihuega 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Domarco. —1469

MONDEJAR.

Julián Ramiro Sebastián, de esta vecindad, me da parte que el día 3 del actual han desaparecido dos mulas de su propiedad que las tenía pastando en el monte de estos Propios, titulado Querencia, en este término municipal, de las señas que á continuación se expresan, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido hallarlas.

En su virtud, ruego á las Autoridades de los pueblos de esta provincia en cuyo poder se hallasen, se sirvan participarlo á la mía, para conocimiento de su dueño y pasar á recogerlas.

Mondéjar 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Patricio Eusebio.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, de 4 años.

Otra negra, de 5 años, ambas herradas de las manos y sin cabezadas; su alzada 6 cuartas y media, poco más ó menos. —1470

VILLACORZA.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los ramos de consumos durante el año de 1891 á 92, el Ayuntamiento ha acordado intentar el arriendo á la esclusiva de los ramos de carnes y líquidos, bajo el tipo y demás consignados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, desde este día hasta la terminación de los remates.

La primera subasta tendrá lugar el día 12 del corriente mes y hora de siete á ocho de la mañana, la segunda el 20 y la tercera y última el 28 del mismo á las horas indicadas, en la Sala de sesiones de esta Corporación, puesto que es seguro no ha de haber licitadores en ninguna.

Lo que se hace público, encargando á los Sres. Alcaldes y con especialidad á los pueblos limítrofes, lo hagan saber á sus vecinos.

Villacorza 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Santos Muñoz. —1471

BUJARRABAL.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legalmente autorizados por un período de tres años, á contar desde 1.º de Julio del corriente, tendrá lugar la primera subasta el día 10 del actual y la segunda el 20 del mismo si en la primera no hubiera licitador, ambas de doce á una de su tarde en la Casa consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que existe en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bujarrabal 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Eusebio del Amo.—P. S. M.—Sixto García. —1472

HUERTAPELAYO.

Ha sido acordado por el Ayuntamiento que presido y asociados llevar á efecto el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, y para lo que se anuncia la primera subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales para el día 12 del inmediato mes de Junio, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate; si en este no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 18 del mismo mes á la misma hora y tipo que sirvió en la anterior, con rectificación en los precios de venta, y si necesario fuese, se celebrará la tercera al día siguiente y hora indicada y el tipo será el de las dos terceras partes del que sirvió en las anteriores.

Huertapelayo 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Angel Herraiz. —1432

RUEDA.

Las cuentas municipales de propios de este pueblo, pertenecientes al año económico de 1889 á 90, se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de oír reclamaciones.

Rueda 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Benedicto Herranz. —1426

ALBENDIEGO.

Habiendo resultado negativas las subastas de consumos á venta libre para el próximo año de 1891 á 92, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados, ha acordado el arriendo á la exclusiva de grupos de líquidos y carnes por tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en la Secretaría municipal.

La primera subasta tendrá lugar el día 10 de Junio, y si hubiere necesidad de la segunda y tercera, se celebrarán en los días 18 y 20 á las once de la mañana.

Albendiego 31 de Mayo de 1891.—El Alcalde presidente, Pascual Luengo. —1485

PEÑALVA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1839-90, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para los efectos prevenidos en la ley municipal.

Peñalva 2 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pablo Sedano. —1457

USANOS.

La plaza de farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Dicha plaza se encuentra dotada con 250 pesetas anuales, que por trimestres vencidos cobrará el profesor que resulte agraciado, en pago de los medicamentos que suministre para cuarenta personas que como pobres de solemnidad han de disfrutarlos gratis.

El facultativo podrá contratar la asistencia con 230 vecinos en esta expresada villa.

Se admiten solicitudes durante quince días, contados desde el en que aparezca inserto esta anuncio en el periódico oficial de la provincia, que habrán de dirigirse a esta Alcaldía.

Usanos 4 de Junio de 1891.—Doroteo Sanz.—1458

ROBLEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos del mismo en el año de 1891-92, el Ayuntamiento que presido ha acordado llevar a efecto el 4.º medio de los comprendidos en el art. 39 del Reglamento, señalando para la primera subasta el día 14 del corriente mes, de nueve a diez de su mañana en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla en Secretaría, y si ésta no diera resultado favorable, se celebrará la segunda el día 17 a la misma hora, anunciando la tercera y última, en su caso, para el día 25 del mes de la fecha, también de nueve a diez de la mañana, con atemperancia a lo prevenido por el art. 78 del Reglamento vigente.

Robledo 2 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gabino Muñoz.—P. O.—El Secretario, León Moreno. —1459

Juzgados de primera instancia.**GUADALAJARA.**

Don Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ricardo Meco y Meco, natural y vecino de los Santos de la Humosa, soltero, de diez y nueve años, de oficio carbonero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo por incendio de parte del cuartel «El Bocigano», enclavado en el Monte Alcarria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la misma y policía judicial que en caso de ser habido el indicado sujeto, lo participen a este Juzgado.

Dado en Guadalajara a 30 de Mayo de 1891.—El Juez, Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Diez. —1463

Juzgados municipales**TORRESAVIÑÁN.**

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes que se hallen adornados de las cualidades que la ley vigente exige, presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo, en el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Torresaviñán 1.º de Junio de 1891.—El Juez municipal, Hipólito Perez.—P. S. M.—Antonio Cruz F., Secretario habilitado. —1453

BRIHUEGA.

Don José María Salvá, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente cita y llama al Administrador ambulante Sr. Peñacarrillo, que el día 29 de Marzo de 1890 salió de Madrid para Zaragoza y Barcelona encargado de la expedición del correo, que ha sido jubilado, ignorándose su actual domicilio y demás circunstancias, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por fractura de un sobre de un certificado impuesto en la Administración de Illescas y extracción de un billete de 50 pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Brihuega a 2 de Junio de 1891.—El Juez de instrucción, José María Salvá.—Juan Rodríguez. —1452

PARTE NO OFICIAL.**CABILDO DE HACENDADOS Y LABRADORES DE ESTA CAPITAL.**

Se arriendan los pastos de rastrojera y barvechera de este término municipal por todo el año económico de 1891 a 92.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del que suscribe.

El remate tendrá lugar el día 14 del corriente a las doce de su mañana en las Casas consistoriales.

Guadalajara 8 de Junio de 1891.—Casimiro Contrera.

COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

La Junta económica de este Establecimiento, autorizada por el Consejo de Administración, admite proposiciones hasta el día 30 del mes actual, para el suministro de los artículos de comer, beber y arder necesarios a los alumnos del mismo durante dos años, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Detall. Las proposiciones que se presenten serán examinadas a las diez de la mañana del expresado día 30, siendo aceptada la más conveniente ó desechadas todas si ninguna fuera aceptable a juicio de la Junta.

Guadalajara 7 de Junio de 1891.